



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
RADICACIÓN:	110013337042 2018-00308 00
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA.
DEMANDADO:	ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL.

AUTO CONCEDE APELACIÓN DE AUTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del recurso de apelación interpuesto en contra del auto por medio del cual se resolvió la excepción de caducidad dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 16 de diciembre de 2020 el apoderado del Fondo Privado Inmobiliario de Colombia interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se declaró probada la excepción de caducidad y el incumplimiento del requisito de procedibilidad relativo al ejercicio de los recursos obligatorios con los cuales se entiende agotada la vía administrativa y, en consecuencia, ordenó dar por terminado el proceso de la referencia.

Del recurso de apelación se corrió traslado por el término de tres días a partir del 09 de febrero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2021.

A la luz de lo prescrito en los artículos 180, 243 y 244, encuentra el despacho que la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación contra el auto que resolvió las excepciones dentro de la oportunidad correspondiente, pues fue notificado por estado electrónico el 11 de diciembre de 2020 y el memorial se presentó dentro

de los 3 días siguientes. Razón por la cual se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el recurrente en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto **envíese** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO. - Tramites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

dsarmiento@dshabogados.com

notificacjudicial@bancolombia.com.co

notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54a548fd92cf20e55d5fef8110152ae24e1e6464400abbb143411faa3d98c4a**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:12 AM